

ANEXO MATRIZ AJUSTES CONCEPTOS TECNICOS- CONCERTACIÓN AMBIENTAL TEMATICA BIODIVERSIDAD - PROPUESTA DE REVISIÓN Y AJUSTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SANTIAGO DE CALI

ID	Temática	Subtema	Observación INICIAL	Observación NO SUBSANADA	Tipo de Observación	Respuesta por parte del Distrito	Aspectos ambientales concertados /Ubicación del ajuste
1	SINTESIS DIAGNÓSTICA	Síntesis Diagnóstica. Capítulo 2.3. Metodología.	Legibilidad de Gráficos: Se requiere mejorar sustancialmente la visibilidad de los Gráficos 5 y 6 (pág. 24). Actualmente, tanto los mapas resultantes de los talleres como las matrices de cruce de información resultan ilegibles en el documento.	La observación no ha sido subsanada. Los Gráficos 5 y 6, así como las matrices de cruce de información, continúan siendo ilegibles e impiden su interpretación técnica. Es necesario que estos insumos se incorporen en alta resolución, tanto en el cuerpo de los anexos como en el componente cartográfico del Plan.	De forma	Los gráficos 5 "Mapas resultantes de talleres" y 6 "Matrices con cruce de información por ejes" se incorporan en el documento como muestra del proceso de trabajo desarrollado en los talleres técnicos y del ejercicio metodológico de síntesis diagnóstica, por lo que no corresponden a cartografía definitiva ni piezas de consulta detallada. Estos se presentan como soporte explicativo de la metodología empleada correspondiente a un análisis multivariable a partir de álgebra de mapas. En ese sentido, los mapas presentados en dichos gráficos cumplen una función ilustrativa del proceso de construcción, mientras que la cartografía definitiva, digitalizada y técnicamente consolidada correspondiente al cruce de variables por ejes se desarrolla en los mapas 13. Síntesis del Eje 1. Ambiental y Socioecológico, 17. Síntesis del Eje 2. Sociocultural y Económico y 23. Síntesis del Eje 3. Sociofuncional. Igualmente, la información resultante detallada de las variables analizadas en las matrices se encuentra posteriormente en el documento, en el desarrollo de cada temática y de cada eje. En consecuencia, no se considera necesario ajustar la resolución de estos gráficos, dado que su inclusión responde a una finalidad metodológica e ilustrativa, y no a la presentación de resultados definitivos.	Se acogió la observación de forma asociada al documento Síntesis Diagnóstica. Capítulo 2.3. Metodología en lo que respecta a los gráficos 5 "Mapas resultantes de talleres" y 6 "Matrices con cruce de información por ejes" se incorporan en el documento como muestra del proceso de trabajo desarrollado en los talleres técnicos y del ejercicio metodológico de síntesis diagnóstica, por lo que no corresponden a cartografía definitiva ni piezas de consulta detallada. Estos se presentan como soporte explicativo de la metodología empleada correspondiente a un análisis multivariable a partir de álgebra de mapas. En ese sentido, los mapas presentados en dichos gráficos cumplen una función ilustrativa del proceso de construcción, mientras que la cartografía definitiva, digitalizada y técnicamente consolidada correspondiente al cruce de variables por ejes se desarrolla en los mapas 13. Síntesis del Eje 1. Ambiental y Socioecológico, 17. Síntesis del Eje 2. Sociocultural y Económico y 23. Síntesis del Eje 3. Sociofuncional. Igualmente, la información resultante detallada de las variables analizadas en las matrices se encuentra posteriormente en el documento, en el desarrollo de cada temática y de cada eje. En consecuencia, no se considera necesario ajustar la resolución de estos gráficos, dado que su inclusión responde a una finalidad metodológica e ilustrativa, y no a la presentación de resultados definitivos.
2	SINTESIS DIAGNÓSTICA	Síntesis Diagnóstica. Capítulo 3. Integración Regional y Metropolitana.	Narrativa Técnica: El apartado sobre elementos determinantes de la ocupación del suelo a nivel supramunicipal (pág. 27) presenta un esquema de ideas incomprensible que debe ser mejorado en su narrativa técnica. Se debe precisar que el SINAP y las Clases Agrológicas no son las únicas categorías declaradas en el municipio.	La observación no ha sido subsanada. El texto persiste con una redacción deficiente que impide la comprensión del mismo. Específicamente, falta claridad en la definición del alcance "supramunicipal".	De forma	En este título se mencionan algunos elementos del sistema ambiental como estructurantes a nivel supramunicipal para la ocupación del suelo, no se refiere exclusivamente a los determinantes ambientales. Por lo tanto, con el fin de evitar confusiones se realiza un cambio en el título y se ajusta el contenido del mismo	Se acogió la observación de forma asociada a la redacción de los contenidos del documento Síntesis Diagnóstica del Capítulo 3 INTEGRACIÓN REGIONAL Y METROPOLITANA en los Elementos estructurantes de la ocupación del suelo a nivel supramunicipal
3	SINTESIS DIAGNÓSTICA	Síntesis Diagnóstica. No fue acogida, se encuentra en el Gráfico 16. Áreas y porcentaje del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el apartado de SINAP Públicas.	Alineación de Fuentes de información: Los datos de extensión de las Áreas Protegidas del SINAP deben estar alineados con el RUNAP para categorías nacionales (RFPN) y con el GeoCVC para las de categoría regional (Página 38).	La observación no ha sido subsanada.	De forma	Se realizaron los ajustes en el Documento Síntesis Diagnóstica	Se acogió la observación de forma asociada a la redacción de los contenidos del documento Síntesis Diagnóstica del Capítulo Sistema Ambiental en el gráfico Áreas y porcentaje del Sistema Nacional de Áreas Protegidas
4	SINTESIS DIAGNÓSTICA	Síntesis Diagnóstica. Capítulo 4.1. Sistema Ambiental. Gráfico 16. Áreas y porcentaje del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el apartado de SINAP Privadas.	Actualización de RNSC: Al corte de 2025, se registran nueve (9) Reservas Naturales de la Sociedad Civil en el municipio de Cali. Es imperativo actualizar este listado en todos los documentos y tablas (incluyendo la Tabla 16 y la Tabla 109), consultando directamente el RUNAP (Página 38).	Observación subsanada parcialmente. El listado fue actualizado, sin embargo, se debe ajustar el dato de la RNSC Club Campestre que cuenta con 124,94 ha según el acto administrativo de registro.	De forma	Se realizaron los ajustes en el Documento Síntesis Diagnóstica	Se acogió la observación de forma asociada a la redacción de los contenidos del documento Síntesis Diagnóstica del Capítulo Sistema Ambiental en el gráfico Áreas y porcentaje del Sistema Nacional de Áreas Protegidas
5	Documento Diagnostico AMBIENTAL TOMO I	Diagnóstico Ambiental Tomo I. Capítulo 3.4. Determinantes Ambientales del Medio Natural.	Marco Normativo Actualizado de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales: Es necesario precisar que el marco normativo de las RFPN deriva de la Resolución No. 0083 del 5 de febrero de 2026. Este acto administrativo regula las actividades de bajo impacto y beneficio social que pueden ejecutarse sin necesidad de sustracción, derogando las resoluciones 1527 de 2012 y 1274 de 2014 (Página 21).	Observación subsanada parcialmente. Se requiere la eliminación de las referencias de las Resoluciones 1527 de 2012 y 1274 de 2014, las cuales fueron derogadas expresamente por la Resolución No. 0083 de 2026.	De forma	Se eliminaron las referencias del Documento Ambiental Tomo I	Se acogió la observación de forma donde se eliminaron las referencias de las Resoluciones 1527 de 2012 y 1274 de 2014, las cuales fueron derogadas expresamente por la Resolución No. 0083 de 2026 que se encontraban referenciadas en el marco normativo del Documento Diagnóstico Ambiental Tomo I
6	Documento Diagnostico AMBIENTAL TOMO I	Tomo I. Capítulo 3.9.1. Estructura Ecológica Principal (EEP). 4.2. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. Ajustar en el Gráfico 8. Estructura jerárquica de las áreas de protección y conservación ambiental y en los demás documentos.	Zonas Amortiguadoras: Se requiere precisar que el PNN Farallones cuenta con una Zona Amortiguadora (término técnico correcto), mientras que el concepto de Zona con Función Amortiguadora (ZCFA) aplica a las demás categorías de áreas protegidas como las RFPN (Página 312).	Observación subsanada parcialmente. Si bien se ajustaron los conceptos de Zona Amortiguadora y ZCFA, se identificó en el Gráfico 8 (pág. 322) que no se utilizó el nombre oficial de la "Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali", aparece con el nombre de "Cuenca Alta del río Cali". Se reitera que es obligatorio ajustar en los documentos la nomenclatura oficial de todas las áreas protegidas en la totalidad de los componentes del Plan (documentos técnicos, tablas, gráficos y cartografía) para evitar imprecisiones jurídicas.	De forma	Se realizaron los ajustes en el gráfico referenciado	Se acogió la observación de forma sobre el Gráfico 8 sobre el concepto de Zona Amortiguadora y ZCFA, así como también se ajustó la referencia oficial de la "Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali" en el Documento Diagnóstico Ambiental Tomo I

7	Documento Diagnostico AMBIENTAL TOMO I	CARTOGRAFÍA	Se debe completar el listado de humedales incluyendo el Sistema de Humedales del Hormiguero, los humedales Pance (El Peón) y El Cortijo, así como cualquier nuevo cuerpo de agua identificado en el proceso (Página 312).	Observación parcialmente subsanada. Si bien se acogió la observación en los términos de incluir la categoría como humedales rurales y humedales urbanos, persiste la omisión cartográfica de los humedales El Cortijo y Pance (Localizado en el Peón) Se debe integrar estos humedales en la cartografía anexa, tomando como base técnica los estudios de la Alcaldía para el Plan Parcial Terminal Sur del MIO (para el caso de El Cortijo) y la información oficial disponible en GeoCVC (para el humedal Pance).	Estructural	En la mesa de asesoría con la autoridad ambiental, respecto al humedal El Cortijo, se definió que no se incluiría dentro de la cartografía, puesto que este estaba incluido en el corredor ambiental propuesto y por tanto, esta figura de la Estructura Ecológica, permita su protección y conservación. Sin embargo, por tratarse de un tema urbano, se abordará con la autoridad ambiental competente. Respecto al humedal de Pance, este fue incluido en la cartografía de formulación y en el DTS, así como en los demás elementos que de la EED relacionado con este, como la propuesta de la RED Pance	Se concertó la observación asociada a la omisión cartográfica de los humedales El Cortijo y Pance (Localizado en el Peón), por lo cual es distrito ajusta la cartografía gran formato en los siguientes mapas: form_cg_04_mapa_acpa_estructura_ecologica_distrital form_cr_2_8_mapa_reglamentacion_rural_redecologicapance form_cr_2_9_mapa_reglamentacion_rural_redecopbpance Adicionalmente se realizó el ajuste referenciando dichos humedales en el Documento Técnico de Soporte del componente urbano en la Tabla 3 y en el Documento Técnico de Soporte del componente rural en el Mapa 09.
8	Documento Diagnostico AMBIENTAL TOMO I	Capítulo 4.2.1.2. Reservas Forestales Protectoras Nacionales	En las páginas 324 a 350, tomar como referencia los siguientes aspectos, para que sean enunciados en los documentos que indican el estado actual de estas áreas protegidas: . Respecto a las RFPN del Distrito de Cali y municipio de Yumbo, se adelanta un proceso de integración de cuatro reservas forestales bajo los lineamientos de la Resolución 264 de 2018. El estado actual de estos procesos es el siguiente: . RFPN Río Cali y RFPN Río Meléndez: Propuesta remitida por Minambiente mediante el radicado 21022025E2006697 (6 de marzo de 2025) y comentada por la CVC mediante oficio 0640-328452025. RFPN La Elvira y RFPN Cerro Dapa Carisucio: Se propone su integración bajo el nombre de RFPN Aguacatal y Cerro Dapa Carisucio. Este proceso fue	Observación subsanada parcialmente. Se reconoce la inclusión de los procesos de integración de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (RFPN) en el documento. Se aclara que el requerimiento se enfocaba en mencionar los procesos de integración como contexto técnico, pero bajo ninguna circunstancia se debieron modificar los nombres de las áreas protegidas. Al no existir una resolución oficial del MADS que formalice dicha integración, se deben mantener las denominaciones originales en todos los apartados, gráficos y tablas.	De forma	Se hicieron las modificaciones pertinentes en los documentos tanto de diagnóstico como de formulación	Se acogió la observación de forma sobre el nombre de "RFPN Aguacatal y Cerro Dapa Carisucio" que al no encontrarse con resolución oficial no se debe citar y por tanto se debe conservar el nombre de oficial que actualmente tienen las Reservas Forestales Protectoras Nacionales del Distrito, por lo cual se realizó el ajuste integral en todos los Documentos de diagnóstico y de los Documentos Técnicos de Soporte del componente general, urbano y rural así como en la cartografía correspondiente
9	Documento Diagnostico AMBIENTAL TOMO I	Capítulo 4.2.1.2. Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Asimismo, mediante el fallo de conflicto de competencias Rad. 11001-03-06-000-2024-00672-00, el Consejo de Estado aclaró que: Minambiente: Es la autoridad competente para tramitar ante el Ministerio del Interior la procedencia de la Consulta Previa para la adopción del Plan de Manejo. CVC: Mantiene la competencia de administración, lo cual incluye la elaboración de diagnósticos y estudios técnicos que sirven de base para las decisiones de Minambiente.	Observaciones subsanadas parcialmente. . Debe precisarse el alcance de la CVC en la formulación de los Documentos Técnicos de Soporte (DTS) para los Planes de Manejo, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Estado (Rad. 2024-00672-00). En la página 356. Se debe corregir la extensión de la RFPN Cali. Según el RUNAP, el área oficial es de 4.330,54 hectáreas. Se solicita verificar que esta cifra sea consistente en todas las tablas del documento. . En la página 368 es necesario separar los contenidos referentes al Proceso de Integración de las RFPN de aquellos relacionados con la Sustracción. Son figuras jurídicas y administrativas distintas; presentarlas bajo un mismo apartado induce a error en la interpretación de la norma ambiental	De forma	Se hizo ajuste de la extensión de la RFPN Río Cali en el numeral 4.2.1.2.1 RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RIO CALI Diagnóstico TOMO I Ajustado en DTS General 4.2.1.1.2.1 Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) - Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali Se acota aun más el tema de competencias de CVC en la formulación de DTS en el numeral 4.2.1.3.2 y también en el Documento Ambiental TOMO I Se modifica título del numeral 4.2.1.3.2 ANÁLISIS DE LAS PRECISIONES CARTOGRAFICAS DE LAS RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS NACIONALES DEL DISTRITO DE CALI, ya que lo que se está abordando en el numeral son las implicaciones territoriales de esas precisiones de 2017 y 2018 que desde el DAP se analizó y documentó con detalle, para su trabajo conjunto con MADS y CVC en varias mesas técnicas.	Se acogió la observación de forma sobre la extensión de la RFPN de acuerdo con el área oficial que se encuentra en RUNAP y sobre precisiones sobre los Planes de Manejo en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Estado (Rad. 2024-00672-00). De acuerdo a lo anterior, se subsanó en los siguientes apartados: - Ajuste de la extensión de la RFPN Río Cali en el numeral 4.2.1.2.1 RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RIO CALI Diagnóstico TOMO I - Ajuste en Documento técnico de soporte del Componente General 4.2.1.1.2.1 Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) - Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali - Ajuste en la redacción sobre el tema de competencias de CVC en la formulación de los planes de manejo de las RFPN en el Documento técnico de soporte del Componente General en el numeral 4.2.1.3.2 y también en el Documento Ambiental TOMO I - Ajuste en el título del numeral 4.2.1.3.2 ANÁLISIS DE LAS PRECISIONES CARTOGRAFICAS DE LAS RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS NACIONALES DEL DISTRITO DE CALI, ya que lo que se está abordando en el numeral son las implicaciones territoriales de esas precisiones de 2017 y 2018 que desde el DAP se analizó y documentó con detalle, para su trabajo conjunto con MADS y CVC en varias mesas técnicas.
10	Documento Diagnostico AMBIENTAL TOMO I	Capítulo 4.2.1. Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)- 4.2.1.3. Distrito Regional de Manejo Integrado Pance	Mencionar también el Acuerdo 004 de 2018 y la propuesta de ampliación del DRMI Pance (Página 356).	Observación subsanada parcialmente. En la página 369 ajustar el área y la redacción así: "A través de estos actos administrativos se incorporaron al Sistema Departamental de Áreas Protegidas y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) 1.405 hectáreas localizadas en el corregimiento de Pance, en el Distrito de Santiago de Cali".	De forma	En el numeral 4.2.1.3 Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Pance se ajustó con nuevo comentario referente a incorporación a SIDAP y SINAP de las 1408 ha. Ya se habían precisado las normas señaladas.	Se acogió la observación de forma en el Documento Ambiental Tomo I DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO, asociado a la referencia de incorporar el siguiente texto "A través de estos actos administrativos se incorporaron al Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP) y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) 1.405 hectáreas localizadas en el corregimiento de Pance, en el Distrito de Santiago de Cali".
11	FORMULACIÓN COMPONENTE URBANO	Componente Urbano. 3.11.1. Pendiente en la Ilustración 6.	En lo que respecta a las Áreas de Conservación y Protección Ambiental presentes en el suelo urbano, se debe tener en cuenta que unos sectores del Perímetro Urbano se traslapan con las Reservas Forestales Protectoras Nacionales La Elvira y Río Cali, por lo que también se deben mencionar como parte de la EEP en suelo urbano y con los mismos condicionamientos que los mencionados para el suelo rural	Subsanada parcialmente. La observación fue acogida en el numeral 3.11.1. Áreas del Sistema Nacional de Áreas protegidas, sin embargo, se debe incluir la categoría del SINAP RFPN	De forma	Se agrega numeral específico para la categoría de RFPN en suelo urbano haciendo referencia a la normatividad ambiental vigente para su manejo. Numeral 3.11.1.1 Reservas Forestales Protectoras Nacionales - RFPN DTS Urbano	Se acogió la observación de forma para la categoría de RFPN en suelo urbano haciendo referencia a la normatividad ambiental vigente para su manejo en el numeral 3.11.1.1 Reservas Forestales Protectoras Nacionales - RFPN en el Documento técnico de soporte del componente urbano
12	FORMULACIÓN COMPONENTE RURAL	CARTOGRAFÍA	Con relación al apartado del Sistema de Áreas Protegidas Distritales (pág. 44), particularmente para la RED Pance, se recomienda revisar en los registros del Distrito la presencia de una comunidad indígena en el sector de San Francisco, teniendo en cuenta que en inmediaciones de la vía se localiza una vivienda con avisos alusivos a una comunidad. Esto con el fin de que se revise la pertinencia o necesidad de ajustar el polígono en ese sector, por la posible procedencia de adelantar procesos de consulta previa.	La delimitación de la RED Pance en el sector se mantuvo; de acuerdo con lo mencionado en el DTS Componente General, en el Distrito solo se localizan dos territorios colectivos: el Consejo Comunitario Dos Aguas de Cascajal y el Resguardo Indígena Kofan No obstante, se recomienda igualmente realizar la verificación de la presencia de la comunidad "Cabildo Indígena DXI'J PHA 'DENA Abriendo Caminos" en el sector (3.3370, -76.5994) y su incidencia dentro del polígono propuesto.	De forma	De acuerdo con la información de ubicación espacial suministrada, en la delimitación de la RED Pance se identifica la posible presencia del Cabildo Indígena DXI'J PHA 'DENA - Abriendo Caminos. No obstante, a la fecha el Distrito no cuenta con evidencia de su reconocimiento o formalización oficial como territorio colectivo indígena conforme al ordenamiento jurídico vigente. En efecto, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política, la protección de la propiedad colectiva de las comunidades étnicas recae sobre territorios debidamente reconocidos por el Estado. En el caso de los resguardos indígenas, dicha formalización se adelanta mediante los procedimientos establecidos en el Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto 1071 de 2015, los cuales culminan con la delimitación de un polígono cartográfico oficial. En consecuencia, y en ausencia de dicha formalización o delimitación oficial del territorio, no se configura un impedimento jurídico para la delimitación de la RED Pance en los términos propuestos.	La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC estableció que debía verificarse la información Territorios Colectivos (Artículo 117 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali). En razón a ello, el Distrito expuso que, de acuerdo con la información de ubicación espacial suministrada, en la delimitación de la RED Pance se identifica la posible presencia del Cabildo Indígena - Abriendo Caminos. No obstante, a la fecha el Distrito no cuenta con evidencia de su reconocimiento o formalización oficial como territorio colectivo indígena conforme al ordenamiento jurídico vigente. En efecto, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política, la protección de la propiedad colectiva de las comunidades étnicas recae sobre territorios debidamente reconocidos por el Estado. En el caso de los resguardos indígenas, dicha formalización se adelanta mediante los procedimientos establecidos en el Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto 1071 de 2015, los cuales culminan con la delimitación de un polígono cartográfico oficial. En consecuencia, y en ausencia de dicha formalización o delimitación oficial del territorio, no se configura un impedimento jurídico para la delimitación de la RED Pance en los términos propuestos. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales competentes frente al reconocimiento y formalización de territorios colectivos.

13	FORMULACIÓN COMPONENTE RURAL	3.1. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. 3.1.6. Ecosistemas estratégicos. 3.1.6.2 Sistema de humedales	Con relación al apartado correspondiente al Sistema de humedales de Navarro y otros (pág. 58), se debe tener en cuenta que independientemente de si un humedal se superpone o no con un área protegida, este debe ser categorizado como suelo de protección. Las áreas que se encuentren debidamente delimitadas (huellas de los humedales del distrito) tendrán como usos principales la preservación y recuperación ambiental (restauración). Dichos usos deben ajustarse a lo estipulado en la Resolución 196 de 2006, en tanto no se cuente con planes de manejo específicos	Observación subsanada parcialmente. En el análisis de esta sección del documento, tener en cuenta lo siguiente: El concepto que maneja la CVC con relación a la denominada huella, consiste en la definición del cauce permanente y la faja paralela, consideradas como bienes inalienables e imprescriptibles del estado (salvo derechos adquiridos): Cauce permanente: Corresponde a la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales (Decreto 2245 de 2017- Guía Acotamiento de Rondas Hidricas). Faja Paralela: porción de terreno de hasta 30 metros, medida a partir del cauce permanente de ríos y lagos (art. 83, Decreto Ley 2811 de 1974). Al revisar la página 68 del documento ajustado, se observa una imprecisión técnica en la frase: "La zonificación de los humedales junto con sus áreas forestales protectoras se incluye en la categoría de áreas forestales protectoras".	De forma	Se ajusta de acuerdo a lo descrito	Se concertó la definición y clasificación de los humedales rurales para lo cual el Distrito realizó el ajuste en el ARTÍCULO 429. ZONIFICACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE HUMEDALES RURALES. Así mismo se ajustó en el Documento Técnico de Soporte del Componente Rural en el capítulo 3.1. Áreas de Conservación y Protección Ambiental en el apartado 3.1.7.3 Humedales Rurales.
14	FORMULACIÓN COMPONENTE RURAL	3.1. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. 3.1.8.10. Zona amortiguadora (ZA) y zona con función amortiguadora (ZFA)	Es necesario precisar que el término correcto para el PNN Farallones de Cali es Zona Amortiguadora. El concepto de Zona con Función Amortiguadora (ZFA) aplica a las demás categorías de áreas protegidas y debe ser incorporado formalmente en el ordenamiento territorial (pág. 81).	Al respecto, el municipio debe realizar el ajuste en el La observación no ha sido subsanada. El soporte técnico sobre las ZFA de las RFPN en el documento ajustado sigue siendo insuficiente, por lo siguiente: - La descripción actual es somera y no cumple con los alcances del Decreto 1076 de 2015. El municipio debe sustentar técnicamente cómo estas zonas cumplirán con lo indicado en el artículo 2.2.2.1.3.10, del mencionado decreto: - "Atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, - Contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, - Armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y - Aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas" También se debe ajustar en el documento: En la descripción de las ZFA se deben separar las RFPN	De forma	Se hizo el ajuste de separación de los nombres de las Reservas.	Se concertó el ARTÍCULO 39. ZONAS CON FUNCIÓN AMORTIGUADORA y su parágrafo único. Adicionalmente se acogió la observación de forma sobre la descripción de la "Zona con Función Amortiguadora" de acuerdo a los alcances del Decreto 1076 de 2015, en este sentido se ajustó integralmente el sustento al Documento Técnico de Soporte del Componente Rural
15	FORMULACIÓN COMPONENTE RURAL	3.1. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. 6.1.1.7. Ecoparques	Adicionalmente, es importante que en el documento quede expresamente establecido que en caso de que los Ecoparques y Corredores Ambientales se traslapen con áreas protegidas del SINAP, prevalece la zonificación y régimen de usos establecidos en sus respectivos planes de manejo, por lo que es necesario que se acoga integralmente lo dispuesto en estos últimos.	Observación subsanada parcialmente. Incorporada la observación para los Ecoparques que traslapan áreas del SINAP, no se menciona para el caso de los Corredores Ambientales	Estructural	Se precisa en el documento lo siguiente: <i>Como se expuso en el Componente General, estas categorías se integran como estrategias de borde y de conectividad ambiental del distrito. En consecuencia, se plantea una zonificación integral orientada a la conservación y preservación de los ecosistemas y del recurso hídrico, incorporando de manera complementaria criterios de gestión sostenible que favorezcan la articulación social, cultural y económica del territorio.</i> <i>No obstante, se precisa que la zonificación propuesta se aplica únicamente en las áreas que no presentan superposición con las categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), dado que estas últimas quedan sujetas a los respectivos planes de manejo ambiental definidos por la autoridad ambiental competente. En tal sentido, se acogen las zonificaciones establecidas en dichos instrumentos, las cuales guardan coherencia con los lineamientos aquí propuestos.</i> <i>En consecuencia, una vez formulados e implementados estos planes, los ecoparques y corredores localizados en áreas superpuestas deberán articularse de manera integral con tales determinantes. Mientras tanto, estas áreas permanecerán bajo la regulación que establezca la autoridad ambiental competente, prevaleciendo en todo caso el uso de preservación en las</i>	La zonificación propuesta de Ecoparques y Corredores ambientales se aplica únicamente en las áreas que no presentan superposición con las categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), dado que estas últimas quedan sujetas a los respectivos planes de manejo ambiental definidos por la autoridad ambiental competente. En tal sentido, se acogen las zonificaciones establecidas en dichos instrumentos. De acuerdo a lo anterior, se concertó el ARTÍCULO 435. ZONIFICACIÓN DE ECOPARQUES Y CORREDORES AMBIENTALES y su parágrafo único. Adicionalmente se aclara dicha información en el Documento Técnico de Soporte del Componente Rural en el capítulo "Zonificación de ecoparques y corredores ambientales"
16	FORMULACIÓN COMPONENTE RURAL	3.1. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. 3.6.2. Patrimonio Natural y Paisajístico. Tabla 19. Patrimonio Natural Rural	Observación En el apartado donde se trata el Patrimonio Natural de Santiago de Cali (pág. 99-100), se presenta un listado de los elementos que integran dicho patrimonio. No obstante, se recomienda presentar una justificación sobre la elección de los elementos, porque ejemplo, por qué solo se incluye una RNSC de las nueve actualmente registradas, entre otros casos.	Subsanada con nueva observación técnica. Si bien el municipio aportó la justificación técnica sobre la elección de los elementos del Patrimonio Natural y la representatividad de las RNSC, se identifica una inconsistencia técnica sustancial en el documento ajustado que debe ser corregida antes de la adopción del instrumento: Se observa que las áreas forestales protectoras de humedales naturales han sido clasificadas erróneamente como "franjas de protección de cuerpos de agua ornamentales y recreativos" (Tabla 19 – página 152) Esta denominación es incorrecta para ecosistemas estratégicos. El municipio debe ajustar la tabla para que la protección de los humedales naturales sea coherente con la normatividad aplicable, separando claramente los humedales naturales de aquellos cuerpos de agua cuya función sea exclusivamente estética o de recreación.	De forma	Se ajusta en la tabla señalada, pues en efecto, se señalan humedales naturales del suelo rural no los de carácter ornamental	Se acoge la observación de forma sobre la descripción de los elementos definidos como Patrimonio Natural Rural, donde se ajustó en el Documento Técnico de Soporte del Componente Rural en el Capítulo "Patrimonio Natural y Paisajístico". en la tabla de Patrimonio Natural Rural, aclarando el término de "Humedales Rurales"
17	PROYECTO DE ACUERDO	ARTÍCULO 440. ZONIFICACIÓN PARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO PANCE. Página 420-424 TÍTULO III. COMPONENTE RURAL CAPÍTULO 2. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN SUELO RURAL	Artículo 405. Zonificación para el Distrito Regional de Manejo Integrado Pance. En este artículo, se debe agregar el Acuerdo 004 de 2018 el cual modifica el artículo 8º del Acuerdo 105 de 2017, sobre zonificación, actividades y usos permitidos. Adicionalmente, los usos deben ser citados textualmente de acuerdo con los establecidos en el Acuerdo. Se identifican algunas diferencias en los usos.	Acogido Se debe volver a mencionar el Acuerdo 105 de 2017.	De forma	Se ajusta la citación del acuerdo conforme a lo observado. En cuanto a la descripción de las zonas, el articulado mantiene lo establecido en el Acuerdo 004 de 2018; no obstante, se omiten las áreas expresadas en hectáreas, en atención a recomendaciones jurídicas y técnicas, dado que estas pueden variar en el tiempo y afectar la consistencia del instrumento. Con relación a los usos, se realizan los ajustes correspondientes, sin embargo, hay aspecto que relacionan el Acuerdo 0373 de 2014 el cual se encuentra nulo	Se concertó el ARTÍCULO 426. ZONIFICACIÓN PARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE PANCE, asociado a que los usos del suelo sobre el DRMI Pance se incorporan con relación al plan de manejo adoptado y se realizarán las modificaciones que correspongan cada vez que este sea actualizado por CVC como entidad encargada de su administración. Así mismo se ajustó la descripción de dicha información en el Documento Técnico de Soporte del Componente General en el capítulo de Áreas del SINAP y en el Documento Técnico de Soporte del Componente Rural en el capítulo de ZONIFICACIÓN PARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE PANCE.

18	Componente Rural	Reserva Ecológica de Pance (RED Pance) – propuesta de vivienda campestre como zona de transición.	Con respecto a las áreas de vivienda campestre en la zona de Pance se deben conservar las coberturas de los ecosistemas bajamente representados	1. ajustar el polígono correspondiente y 2. remitir a la CVC el archivo geográfico (shape) para su validación. Adicionalmente, acogió la condición planteada por el grupo de biodiversidad, indicando que la propuesta final excluiría áreas con coberturas naturales, suelos de mayor capacidad agrológica y zonas con amenaza alta por avenidas torrenciales, consolidando un polígono residual con potencial de desarrollo controlad	Estructural	Se acoge directriz para el área de vivienda campestre zona Pance,a)El Distrito ajustó el sustento técnico de esta delimitación en el Documento Técnico de Soporte del componente rural, específicamente en el capítulo correspondiente a vivienda campestre, en el apartado denominado "Tejido de ocupación campestre existente", donde se relacionan las licencias urbanísticas asociadas a las preexistencias identificadas en el sector. De igual manera, en el apartado "Otros casos de superposición de clases agrológicas en áreas para vivienda campestre", se precisó que la superposición con suelos de clases agrológicas II y III corresponde exclusivamente a ocupaciones y desarrollos preexistentes, y no a las áreas delimitadas para futuros desarrollos de vivienda campestre, aclarando así el sustento técnico de la propuesta de ordenamiento. b)Brente a la observación presentada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca relacionada con la necesidad de conservar las coberturas existentes asociadas a ecosistemas bajamente representados, se concertó que la delimitación propuesta se encuentra soportada en el concepto técnico emitido por la autoridad ambiental, así como en las disposiciones normativas contenidas en el ARTÍCULO 434. MANEJO DE LOS ECOSISTEMAS BAJAMENTE REPRESENTADOS, cuyo parágrafo establece que "Independientemente de su ubicación, se deberán proteger las coberturas naturales existentes". De manera complementaria, se incorporaron las determinaciones contenidas en el ARTÍCULO 22. ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA, incluidos sus párrafos 1 y 2, así como las disposiciones del ARTÍCULO 36. BOSQUES NATURALES Y GUADUALES, orientadas a garantizar la conservación de los elementos que hacen parte de la estructura ecológica en el territorio. c)Brente las condiciones normativas para la vivienda campestre, se concertó el ARTÍCULO 572.	Se concertó la clasificación de las áreas de vivienda campestre delimitadas por el Distrito en el sector de Pance, las cuales se encuentran incorporadas en el mapa form_cr_1_mapa_reglamentacion_rural y se concertaron los siguientes aspectos asociados a dicho sector, artículos 434. MANEJO DE LOS ECOSISTEMAS BAJAMENTE REPRESENTADOS, incluidos sus párrafos 1 y 2, así como las disposiciones del ARTÍCULO 36. BOSQUES NATURALES Y GUADUALES,ARTÍCULO 532. UNIDAD NORMATIVA DE DESARROLLO RESTRINGIDO EN EL SUELO RURAL, ARTÍCULO 545. APROVECHAMIENTO EN LAS UNIDADES NORMATIVAS DEL SUELO RURAL, donde se referencia que para el tipo de desarrollo de vivienda individual la densidad máxima de vivienda es "Una (1) vivienda por predio", mientras que la modalidad de vivienda en agrupación es "2 vivienda / Has" ARTÍCULO 508. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN VIVIENDA CAMPESTRE,ARTÍCULO 66. ESTUDIOS DETALLADOS PARA LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES y el ARTÍCULO 77. ESTUDIOS DETALLADOS PARA LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES, cuya delimitación y soporte técnico se encuentran igualmente incorporados en el mapa form_cr_5_7_mapa_areas_condicion_riesgo_avt
19	Componente Rural	Perfil Vial -Pance	Señaló que previamente se habían presentado versiones del proyecto con intervenciones de alto impacto (parqueaderos y obras mayores) que no fueron consideradas viables, y que sobre la nueva versión presentada con modificaciones sustanciales no se ha tenido claridad reciente. Manifestó preocupación por la capacidad de carga del territorio, indicando que la ampliación de la vía podría incrementar significativamente la presión sobre un área que ya presenta afectaciones. Por tanto no es posible su ampliación.		Estructural	El Distrito consultó a la Corporación sobre la viabilidad del proyecto, particularmente en relación con su interacción con el área protegida (DRMI), cuestionando si su ejecución requeriría procesos de sustracción o si podría desarrollarse dentro de la delimitación existente. Aclaró que el POT define el proyecto a nivel de trazado y sección vial, mientras que el diseño detallado corresponde a la Secretaría de Infraestructura. Aclaró que el POT define el proyecto a nivel de trazado y sección vial, mientras que el diseño detallado corresponde a la Secretaría de Infraestructura.	El Distrito se compromete a revisar la sección vial propuesta para el corredor de Pance, evaluando su compatibilidad con la zonificación ambiental del DRMI. Las partes coinciden en que la viabilidad del proyecto está condicionada exclusivamente al mantenimiento de la dimensión del perfil actual.